

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 805 TRANSITORIO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

REF.: ACCIÓN DE TUTELA de OSCAR MANUEL SILVA ROJAS contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** y otra (1A INSTANCIA). RAD. 110013110-805 2026-00238-00.

ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por **OSCAR MANUEL SILVA ROJAS** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**. En consecuencia, se dispone:

1. NOTIFICAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, dando a conocer el contenido del presente auto y allegando copia de la demanda constitucional, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibido de la notificación, procedan a dar contestación sobre los hechos que, a juicio de la accionante, se traducen en una vulneración a sus derechos fundamentales, acreditando las pruebas que pretendan hacer valer, so pena de dar aplicación al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

2. VINCULAR al presente trámite al señor Fabio Hernán Rodríguez¹, así como a los demás integrantes de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 12320 del 28 de mayo de 2024 para proveer el empleo identificado con la OPEC No. 185476 del Departamento Nacional de Planeación – DNP, informándoles que cuentan con el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibido de la notificación, para que, si estiman conveniente, concurren a estas diligencias a ejercer su derecho de defensa.

¹ Notificar a correo: fherranr@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. ORDENAR a la CNSC y al DNP que, de manera inmediata, publiquen en sus respectivos microsítios y/o a través del aplicativo SIMO aviso informando la existencia de la presente acción constitucional, con el fin de que los integrantes de la lista de elegibles OPEC No. 185476 que consideren tener interés en las resultas del proceso puedan intervenir.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, las medidas provisionales en el trámite de tutela proceden de manera excepcional cuando resulten necesarias y urgentes para evitar la consumación de un perjuicio irremediable o para proteger provisionalmente el derecho fundamental presuntamente vulnerado mientras se adopta la decisión de fondo.

En el presente asunto, la medida solicitada por el accionante consistente en suspender el término de vencimiento de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 185476 no resulta procedente en esta etapa inicial del trámite constitucional, por cuanto implica, anticipar el sentido de la decisión de fondo.

Además, de los documentos allegados con el escrito de tutela se advierte que el trámite administrativo relacionado con la provisión del cargo aún se encuentra en curso, pues el Departamento Nacional de Planeación informó que se adelantan actuaciones tendientes a la derogatoria del nombramiento previo y posterior autorización de uso de la lista por parte de la CNSC, circunstancia que impide concluir, al menos en esta fase preliminar, la existencia de una actuación arbitraria o de un perjuicio irremediable que torne indispensable la adopción de la cautela pretendida.

Así las cosas, no se acreditan los presupuestos de urgencia, necesidad y gravedad que habiliten la intervención excepcional del juez constitucional mediante la medida provisional solicitada, razón por la cual la misma será negada.

5. Comunicar al accionante sobre lo aquí resuelto.

CÚMPLASE

La Jueza,

LINDA JOHANA MARTÍNEZ ARÉVALO

Firmado Por:

Linda Johana Martínez Arévalo

Juez Coordinador(a)

Juzgado De Circuito

Familia 805 Transitorio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e9e0cb0c67d4b27891698f39e55b484b2373f013a05b40191e811c78288d3d**

Documento generado en 20/05/2026 04:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>